



CONAMYPE M
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Ministerio de Economía 05-V

CONTRATO N° 05 CN/2014 FOCAP.

NOSOTROS: Por una parte, ILGANA ARGENTINA ROGEL CRUZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y c) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); que para los efectos del presente contrato me denominare "LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte MARTA CECIBEL LAU MÁRQUEZ,

actuando en mi calidad de Presidenta de La Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, con número de Identificación Tributaria cuya existencia se comprueba con a) El diario Oficial, Numero Treinta y Uno, tomo trescientos setenta y cuatro de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual aparece publicado el decreto legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero del dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en el cual consta en su artículo cuatro que la representación legal de la Institución corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por el señor Presidente de La República por un periodo de cinco años y b) Certificación del acuerdo numero treinta y cuatro, extendida por el señor Secretario para asuntos legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día dos de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró como presidenta de la Institución a la Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez, quien finaliza el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, certificación expedida el día dos de junio de año dos mil catorce , quien en adelante me denominare "i.A CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho OTORGAMOS:

Que convenimos en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios para ALQUILER DE INSTALACIONES DEL PARQUEO GENERAL DEL CIFCO PARA EL DESARROLLO DE FERIA EXPO MYPE 2014, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

I) DECLARACIONES GENERALES:

LA CONTRATANTE declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FOCAP, el valor de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,136.30) incluyendo impuestos, 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de contratación directa N° 01/2014, LA CONTRATISTA por su parte declara: a) Ser de Nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad Jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su Domicilio en la Ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre el cual señala para efectos legales de este contrato, (I) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, los requisitos que establece este contrato, el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento las partes y se consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Cuadro y Recomendación de evaluación de ofertas; ii) La oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA; y iii) Los términos de referencia para la contratación directa, así como resoluciones si hubieren.

II) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar a La Contratante los servicios de ALQUILER DE INSTALACIONES DEL PARQUEO GENERAL DEL CÍFCO PARA EL DESARROLLO DE FERIA EXPO MYPE 2014

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato hasta el dieciséis de diciembre del dos mil catorce; las fechas de la feria serán los días doce y trece de los antes referidos mes y año.

El lugar de ejecución de los servicios será en las instalaciones del Parqueo del Centro Internacional de Ferias y Convenciones ubicado en Avenida La Revolución, Número doscientos veintidós, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el servicio del presente contrato asciende a la suma de hasta CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,136.30) incluyendo impuestos el cual se mantendrá invariable durante la vigencia del presente contrato y la forma de pago se realizará en un solo pago posterior a la prestación del servicio.

Previo al pago de los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Gerencia de desarrollo de Tejido Productivo o el personal que ésta designe como administrador del contrato. Para el trámite de pago se

deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE de lunes a miércoles de cada semana, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, San Salvador.

CUARTA: MODIFICACION Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, por medio de una resolución, la cual deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, en la cual se expongan las razones del caso. LA CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato, en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP.

QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, se establece las siguientes multas: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del valor total del contrato, y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor total del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA, se obliga a realizar a satisfacción de LA CONTRATANTE, lo siguiente:

El servicio de alquiler requerido deberá proporcionarse de acuerdo a la siguiente información:

- Poner a disposición el parqueo general para los días doce y trece de diciembre del dos mil catorce, el cual incluye montaje de ochenta stands de dos metros de ancho por dos metros de fondo con iluminación interior y tomacorriente, con una mesa tipo coctelera y dos sillas, quinientas sillas plásticas sin brazos, veinte mesas rectangulares de dos punto cuarenta metros por cero punto setenta y cinco metros, cien mesas plásticas cuadradas de cero punto noventa metros por cero punto noventa metros, veinticinco canopys de cinco metros por diez metros, cuarenta metros líneas de aluminio para bodega de producto
- Servicio de seguridad para cubrir los dos días del evento
- Energía eléctrica
- Servicio de recolección de basura

El Parqueo deberá estar disponible para montaje un día antes del evento, el cual será desarrollado en los días doce y trece de diciembre de 2014; para efecto de desmontaje se deberá de disponer del día siguiente a la fecha de finalización del evento de referencia.

SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La Licenciada Mayra Rivas Cocar, Coordinadora de Proyecto de Paquetes Escolares será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios así como recepcionar los servicios que se generen, a través de la elaboración de las actas de recepción parciales o totales autorizando así los pagos respectivos. El personal técnico de referencia deberá informar al Gerente de la Unidad de Adquisiciones de CONAMYPE y Jefe jurídico, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES

LA CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la Contratante, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento LA CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a LA CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: EXTINCION DEL CONTRATO

Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de LA CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso LA CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con diez días de anticipación a LA CONTRATISTA de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La entrega del servicio será en una sola entrega por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO

Para resolver cualquier conflicto de intereses que surgiere entre las partes con ocasión del presente contrato, los otorgantes se obligan a lo siguiente: /) Someter su diferendo al arreglo directo y ii) Agotada la vía anterior, someter el conflicto al arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por (tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero que será el presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. No habrá especial condena en costas procesales, aun cuando si procediera condena al pago de las otras cantidades adeudadas que determine el correspondiente laudo arbitral.

DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de LA CONTRATANTE pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que LA CONTRATISTA ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por las contempladas en la cláusula sexta de este contrato, y iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: LA CONTRATANTE, en 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, Tel. 2592-9000, LA CONTRATISTA, en*

Así nos expresamos los otorgantes, y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE


MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ
LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de diciembre del dos mil catorce. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de edad JÜW'iflililil'IMBWHfctjdel domicilio de g\$H "ÍSBBBjfedepartamento de iSÉSIIIP^ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad NNMp.n:aaasemmuaa^EmmMmmiiiiijjiiijETiijii nniTiiOTI IT-IT-ITiH actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare y por otra parte MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ,

actuando en su calidad de Presidenta de La Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, con número de Identificación




Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero, personería que más adelante relacionare; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior instrumento, contrato que se registrará de conformidad a las Cláusulas siguientes: "" I) DECLARACIONES GENERALES: LA CONTRATANTE declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FOCAP, el valor de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,136.30) incluyendo impuestos, 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de contratación directa N° 01/2014, LA CONTRATISTA por su parte declara: a) Ser de Nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad Jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su Domicilio en la Ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre el cual señala para efectos legales de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, los requisitos que establece este contrato, el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento las partes y se consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Cuadro y Recomendación de evaluación de ofertas; ii) La oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA; y iii) Los términos de referencia para la contratación directa, así como resoluciones si hubieren. II) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar a La Contratante los servicios de ALQUILER DE INSTALACIONES DEL PARQUEO GENERAL DEL CIFCO PARA EL DESARROLLO DE FERIA EXPO MYPE 2014. SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato hasta el dieciséis de diciembre del dos mil catorce; las fechas de la feria serán los días doce y trece de los antes referidos mes y año. El lugar de ejecución de los servicios será en las instalaciones del Parqueo del Centro Internacional de Ferias y Convenciones ubicado en Avenida La Revolución, Número doscientos veintidós, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio del presente contrato asciende a la suma de hasta CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,136.30) incluyendo impuestos el cual se mantendrá invariable durante la vigencia del presente contrato y la forma de pago se realizará en un solo pago posterior a la prestación del servicio. Previo al pago de los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Gerencia de desarrollo de Tejido Productivo o el personal que ésta designe como administrador del contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE de lunes a miércoles de cada semana, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, San Salvador. CUARTA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, por medio de una resolución, la cual deberá

ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, en la cual se expongan las razones del caso. LA CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato, en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, se establece las siguientes multas: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del valor total del contrato, y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor total del contrato. SEXTA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA, se obliga a realizar a satisfacción de LA CONTRATANTE, lo siguiente: El servicio de alquiler requerido deberá proporcionarse de acuerdo a la siguiente información: • Poner a disposición el parqueo general para los días doce y trece de diciembre del dos mil catorce, el cual incluye montaje de ochenta stands de dos metros de ancho por dos metros de fondo con iluminación interior y tomacorriente, con una mesa tipo coctelera y dos sillas, quinientas sillas plásticas sin brazos, veinte mesas rectangulares de dos punto cuarenta metros por cero punto setenta y cinco metros, cien mesas plásticas cuadradas de cero punto noventa metros por cero punto noventa metros, veinticinco canopys de cinco metros por diez metros, cuarenta metros líneas de aluminio para bodega de producto «Servicio de seguridad para cubrir los dos días del evento. «Energía eléctrica. «Servicio de recolección de basura. El Parqueo deberá estar disponible para montaje un día antes del evento, el cual será desarrollado en los días 12 y 13 de diciembre de 2014; para efecto de desmontaje se deberá de disponer del día siguiente a la fecha de finalización del evento de referencia. SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Licenciada Mayra Rivas Cocar, Coordinadora de Proyecto de Paquetes Escolares será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios así como recepcionar los servicios que se generen, a través de la elaboración de las actas de recepción parciales o totales autorizando así los pagos respectivos. El personal técnico de referencia deberá informar al Gerente de la Unidad de Adquisiciones de CONAMYPE y Jefe jurídico, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: RELACIONES LABORALES. LA CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la Contratante, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento LA CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a LA CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. NOVENA: EXTINCION DEL CONTRATO. Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de LA CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso LA CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con diez días de anticipación a LA CONTRATISTA de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Garantía de Fiel Cumplimiento será en una sola entrega por lo cual no es

¿rT—

L

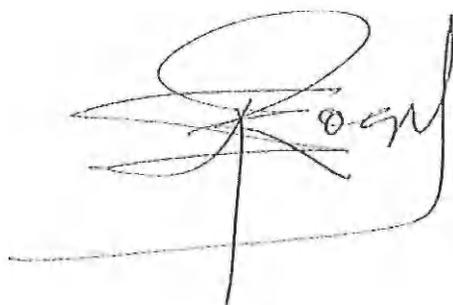


A circular notary seal from the Republic of El Salvador. The seal contains the text 'fí', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the perimeter. There are some illegible markings and a signature-like scribble over the seal.

exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP. DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO. Para resolver cualquier conflicto de intereses que surgiera entre las partes con ocasión del presente contrato, los otorgantes se obligan a lo siguiente: I) Someter su diferendo al arreglo directo y II) Agotada la vía anterior, someter el conflicto al arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero que será el presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. No habrá especial condena en costas procesales, aun cuando si procediera condena al pago de las otras cantidades adeudadas que determine el correspondiente laudo arbitral. DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de LA CONTRATANTE pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencien que LA CONTRATISTA ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por las contempladas en la cláusula sexta de este contrato, y iii) por mutuo acuerdo de las partes. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: LA CONTRATANTE, en 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, Tel. 2592-9000, LA CONTRATISTA, (

”””””””””” Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes por haber tenido a la vista del primero: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y c) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); y de la segunda de las comparecientes: a) El diario Oficial, Número Treinta y Uno, tomo trescientos setenta y cuatro de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual aparece publicado el decreto legislativo doscientos veinte, de

fecha diecinueve de enero del dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en el cual consta en su artículo cuatro que la representación legal de la Institución corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por el señor Presidente de La República por un periodo de cinco años y b) Certificación del acuerdo numero treinta y cuatro, extendida por el señor Secretario para asuntos legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día dos de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró como presidenta de la Institución a la Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez, quien finaliza el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, certificación expedida el día dos de junio de año dos mil catorce Así se expresaron tos comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido firmando junto conmigo. DOY FE.-



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.